



CORTE APELACIONES VALDIVIA

Unidad de Presidencia y Pleno

ACUERDO DE PLENO N° 87.-

En Valdivia, a dos de junio de dos mil veintitrés, se deja constancia que el día veintinueve de mayo del presente año se reunió el Tribunal Pleno de la Corte de Apelaciones de Valdivia, en audiencia ordinaria presidida por el titular señor Rodrigo Carvajal Schnettler y con asistencia de los Ministros señora María Elena Llanos Morales, señor Samuel Muñoz Weisz y señora María Soledad Piñeiro Fuenzalida. No asistieron los Ministros señor Juan Ignacio Correa Rosado, señora Marcia Undurraga Jensen y señor Luis Aedo Mora, todos, con permiso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales.

Con el fin de cautelar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 492 del Código Orgánico de Tribunales y propender a un mejor servicio judicial, estableciendo un criterio uniforme para todo el territorio jurisdiccional; y considerando las instrucciones impartidas por la Excma. Corte Suprema a propósito de los Receptores Judiciales en los antecedentes administrativos Rol N° 953-2013, así como las decisiones adoptadas por las Cortes de Apelaciones de San Miguel y Rancagua sobre el particular;

SE ACUERDA:

Instruir a los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces de la jurisdicción que el cobro de derechos por las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones debe sujetarse a los valores que indica el arancel contenido en los Decretos Exentos N° 587 y 588, de 3 de diciembre de 1998, del Ministerio de Justicia, respectivamente, reajustado en el 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor desde la fecha de fijación del arancel actualmente vigente y el mes anterior a aquel en que se ejecute la diligencia, actuación u otorgamiento de que se trate.

En relación a los derechos que cobren, se instruye que deberán dejar constancia del número de boleta y monto de los



mismos, aun tratándose de aquellos aranceles que se fijen convencionalmente. Igual constancia deberá dejarse en el libro de instrucciones, respecto de los derechos cobrados y el número de boleta.

A continuación se expresa un cuadro que detalla, por vía meramente referencial, el reajuste que habría resultado aplicable a las diligencias efectuadas en el mes de mayo de los corrientes.

**1.- Decreto 587 Exento,
Ministerio de Justicia Arancel de los Notarios Públicos**

TRÁMITE	Valor según Decreto N° 587 Años 1998	Valor actualizado al 30/04/2023
<p>Artículo 1° Número 1 Por el otorgamiento de toda escritura pública de la cual no se haga mención especial en este decreto.</p> <p>Como recargo sobre el derecho establecido en el inciso anterior podrán cobrar un uno por mil calculado sobre el monto del acto o contrato fijándose en \$128.000.000 el límite de aplicación del referido recargo. Sin embargo, éste no procederá respecto de las escrituras de promesa de celebrar un acto o contrato ni de las de cancelación, ni las de modificación de contratos, salvo que estas modificaciones importen aumento de su cuantía en cuyo caso se aplicará sobre la diferencia y sujeto al mismo límite máximo</p> <p>Recargo respecto del contrato de hipoteca con cláusula de garantía general, se considerará monto del contrato el avalúo fiscal de los bienes raíces gravados, en el contrato de prenda con cláusula de garantía general</p> <p>Aquellas escrituras que den cuenta de un acto o contrato no susceptible de apreciación pecuniaria, como mandatos, reglamento de co-propiedad, prohibiciones u otras</p> <p><i>En las Notarías que no sean de Santiago, se aplicará duplo del recargo establecido en el inciso segundo de este número, sujeto al mismo límite máximo.</i></p>	<p>\$2.500</p> <p>Uno por mil calculado sobre el monto del acto o contrato fijándose en \$128.000.000</p> <p>Valor asignado a las especies gravadas</p> <p>\$2.500</p>	<p>\$6.128</p> <p>Uno por mil calculado sobre el monto del acto o contrato fijándose en \$313.728.000</p> <p>Valor asignado a las especies gravadas</p> <p>\$6.128</p>
<p>Artículo 1° Número 2 Cuando se tratare de diligencias anexas a una escritura</p>	<p>\$1.500 (por diligencia)</p>	<p>\$3.677 (por diligencia)</p>
<p>Artículo 1° Número 3 Otorgamiento de testamento abierto Otorgamiento de testamento cerrado</p> <p><i>Si se otorgan fuera de la oficina, estos valores se duplicarán. Además de los valores indicados, deberá pagarse el derecho que corresponda por concepto de carillaje o copias</i></p>	<p>\$7.500 \$10.000</p>	<p>\$18.383 \$24.510</p>

YNM\FB9XGQ

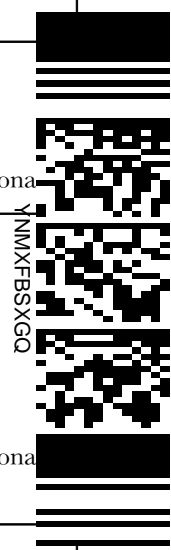


Artículo 1° Número 4 Certificados y anotaciones al pie o al margen de un instrumento público	\$800	\$1.961
Cada certificación de estas anotaciones	\$250	\$613
Artículo 1° Número 5 Autorización de firma de instrumentos que tienen apreciación pecuniaria		
Hasta \$ 50.000	\$500	\$1.226
Más de \$ 50.000 y hasta \$150.000	\$1.000	\$2.451
Más de \$150.000 y hasta \$200.000	\$1.500	\$3.677
Más de \$200.000.- y hasta \$500.000	\$2.000	\$4.902
Sobre \$500.000.	\$3.000	\$7.353
Los valores indicados se aplicarán cualquiera sea el número de firmas que contenga el documento.		
En caso que el acto o contrato cuya firma se autorice no fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el valor será de \$800.-, cualquiera sea el número de firmas que contenga el documento.	\$800	\$1.961
Artículo 1° Número 6 Certificado de supervivencia	\$250	\$613
Artículo 1° Número 7 Certificado de estado civil	\$250	\$613
Artículo 1° Número 8 Autorización para salir del país con tres copias del documento	\$1.500	\$3.677
Artículo 1° Número 9 Cartas poderes	\$800	\$1.961
Cuando estos documentos se otorguen para cobrar asignaciones familiares, pensiones de jubilación, retiro o montepío, serán extendidos sin costo.		
Artículo 1° Número 10 Declaraciones con una o más firmas	\$500	\$1.226
Artículo 1° Número 11 Compraventa de cosas muebles	\$2.500	\$6.128
Más el uno por mil sobre el monto de acto contrato, cualquiera sea el número de ejemplares, no pudiendo exceder este derecho de \$10.000	No pudiendo exceder de \$10.000	No pudiendo exceder de \$24.510
<i>El recargo aplicable a la compraventa de automóviles se determinará considerando la tasación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos para la liquidación del impuesto a la compraventa</i>		
Artículo 1° Número 12		

YNM\FBSXGQ



Notificación de prenda, alzamiento de las mismas o cesión	\$2.500	\$6.128
Artículo 1º Número 13 Certificación de documentos	\$500	\$1.226
Artículo 1º Número 14 Obtención de firma, por cada una de las que obtengan en lugares distintos.	\$1.500	\$3.677
Artículo 1º Número 15 Diligencias del Notario fuera de la Oficina, más el valor de las actas.	\$5.000	\$12.255
Artículo 1º Número 16 Instrucciones: por cada instrucción en el Libro respectivo	Arancel convencional	Arancel convencional
Artículo 1º Número 17 Protocolización de instrumento	\$2.000	\$4.902
Artículo 1º Número 18 Autorización de cada copia	\$500	\$1.226
Artículo 1º Número 19 Asistencia a Junta Generales de Accionistas de Sociedades Anónimas, , por hora	\$10.000 (Hasta)	\$24.510 (Hasta)
Artículo 1º Número 20 Por protesto de letras Hasta \$ 50.000 Más de \$ 50.000.- y hasta \$100.000.- Más de \$100.000.- y hasta \$200.000.- Más de \$200.000.- y hasta \$300.000.- Más de \$300.000.- y hasta \$400.000.- Más de \$400.000.- y hasta \$1.000.000.- Más de \$1.000.000.- y hasta \$1.500.000.- Más de \$1.500.000.- y hasta \$3.000.000.- Más de \$3.000.000.- y hasta \$5.000.000.- Sobre \$5.000.000.- Por requerimiento de aceptación o pago de letras cuyo protesto no se efectúa, el cincuenta por ciento de los valores determinados anteriormente, más \$500.-, por cada citación.	\$1.000 \$1.300 \$1.600 \$1.900 \$2.200 \$2.500 \$3.500 \$4.000 \$5.000 \$6.000 \$500	\$2.451 \$3.186 \$3.922 \$4.657 \$5.392 \$6.128 \$8.579 \$9.804 \$12.255 \$14.706 \$1.226
Artículo 1º Número 21 Notificación de ofertas de pago	\$4.000 (Hasta)	\$9.804 (Hasta)
Artículo 1º Número 22 Custodia de testamentos, documentos, dineros o valores Si los dineros o valores excedieran en su monto de \$800.000.-, el arancel será convencional.	\$5.000 Arancel convencional	\$12.255 Arancel convencional
Artículo 1º Número 23 Concurrencia al otorgamiento de un instrumento público o certificación de una firma fuera de su oficina Los derechos que correspondan al otorgamiento o certificación; y si ello ocurriere en horas comprendidas entre las 20:00 y las 08:00, o en día inhábil	\$5.000 (Hasta) Arancel convencional	\$12.255 (Hasta) Arancel convencional



<p>Artículo 1° Número 24 En el caso de escrituras públicas de constitución de hipotecas y otros gravámenes cuyo objeto sea garantizar el pago de un crédito hipotecario destinado al refinanciamiento de uno o más créditos de esta clase que existan con anterioridad. Para el cálculo del valor a pagar, se tomará en consideración el arancel vigente a la fecha de dictación del presente decreto exento. Respecto de estas operaciones, procederá el recargo establecido en el numeral primero del artículo 1° del texto que fija el Arancel de Notarios Públicos, sólo cuando el capital del nuevo crédito otorgado sea superior al capital del crédito inicial, en dicho caso, el recargo procederá únicamente sobre el monto del nuevo contrato de crédito que exceda al monto de crédito inicial, con el tope señalado en la referida norma.</p>	<p>Como máximo, en el ejercicio de los actos de su ministerio, sólo el 50% del arancel de escrituras públicas señalado en el numeral 1) y el 50% del arancel correspondiente a las diligencias anexas a la misma mencionadas en los numerales 2), 4), 5), 13), 14), 15), 17), 18) y 23), todas del decreto exento N° 587 de 1998</p>	<p>Como máximo, en el ejercicio de los actos de su ministerio, sólo el 50% del arancel de escrituras públicas señalado en el numeral 1) y el 50% del arancel correspondiente a las diligencias anexas a la misma mencionadas en los numerales 2), 4), 5), 13), 14), 15), 17), 18) y 23), todas del decreto exento N° 587 de 1998</p>
<p>Artículo 2° Además de los derechos de otorgamiento, el Notario percibirá por cada página de escritura matriz. Por copias de escrituras y actas de protesto se cobrará un derecho por carilla de la copia</p>	<p>\$300 \$300</p>	<p>\$735 \$735</p>
<p>Artículo 3° Los certificados o documentos que autorice el Notario para acreditar el derecho a asignación familiar</p>	<p>Exentos del pago de derechos o de cualquiera prestación pecuniaria</p>	<p>Exentos del pago de derechos o de cualquiera prestación pecuniaria</p>
<p>Artículo 4° Los derechos que determina el presente arancel son los máximos, pero no incluyen los gastos de movilización en que incurran los Notarios al practicar diligencias fuera de su oficio. Tampoco comprenden el valor de otros servicios profesionales que prestare el Notario a los interesados, distintos de su función como Ministro de Fe</p>	<p>De cargo de los interesados Convencionalmente</p>	<p>De cargo de los interesados Convencionalmente</p>

YNM\FBSXGQ



2.- Decreto 588 Exento, Ministerio de Justicia
Arancel de los Conservadores de Bienes Raíces y
de Comercio

TRÁMITE	Valor según Decreto N° 588 Años 1998	Valor actualizado al 30/04/2023
<p>Artículo 1° Número 1 Letra A</p> <p>Por cada inscripción, incluida la anotación en el repertorio, citas de títulos, notas de transferencias o referencias y su certificación en el título.</p> <p>En los Conservadores de Bienes Raíces de Santiago, Valparaíso, Viña del Mar y San Miguel, cobrarán además un recargo calculado sobre el monto del acto o contrato a que se refiere la inscripción, de dos por mil, hasta \$128.000.000.-, que será el límite sobre el cual se aplicará este recargo</p> <p>En los demás Conservadores, el recargo establecido en el inciso anterior se aumentará en un cincuenta por ciento, no pudiendo calcularse sobre montos superiores a \$128.000.000</p> <p>No procederá este recargo respecto de las inscripciones de promesa de celebrar un acto o contrato, ni de las de cancelación, ni de las de modificación de contratos, salvo que estas modificaciones importen un aumento de su cuantía, en cuyo caso se aplicará sobre la diferencia y sujeto al mismo límite máximo</p> <p>Recargo respecto del contrato de hipoteca con cláusula de garantía general</p> <p>Contrato de prenda con cláusula de garantía general</p> <p>La inscripción de títulos de contratos o actos no susceptibles de apreciación pecuniaria, como prohibiciones, embargos, reglamentos de copropiedad, no estarán afectos al recargo del inciso 2°</p>	<p>\$2.000</p> <p>\$128.000.000</p> <p>\$128.000.000</p> <p>Monto del contrato el avalúo fiscal de los bienes gravados</p> <p>Valor asignado a las especies gravadas</p> <p>\$3.500</p>	<p>\$4.902</p> <p>\$313.728.000</p> <p>\$313.728.000</p> <p>Monto del contrato el avalúo fiscal de los bienes gravados</p> <p>Valor asignado a las especies gravadas</p> <p>\$8.579</p>

YNM\FBSXGQ



<p>Artículo 1° Número 1 Letra B Inscripciones ordenadas practicar en conformidad al decreto ley N° 2.695 de 1979, y demás actuaciones que se indican, se aplicará una tasa única, sin recargo alguno. Esta tasa comprenderá, además de la citada inscripción, la agregación del plano y de la resolución que ordena inscribir, al final del Registro de Propiedad; escrituras en la matriz; otorgamiento de cuatro copias autorizadas de la inscripción; subinscripción o anotación al margen de la inscripción, dejando constancia de la prohibición de gravar o enajenar; inscripción de la prohibición y cuatro copias autorizadas de ella; cancelación o alzamiento de la prohibición transcurrido el plazo de un año, y cualquiera otra actuación derivada de la aplicación del procedimiento establecido en el decreto ley anteriormente indicado.</p> <p>En todos los Conservadores, los derechos por cada subinscripción o anotación no comprendida en los incisos anteriores</p>	<p>½ Unidad Tributaria</p> <p>\$1.500</p>	<p>½ Unidad Tributaria</p> <p>\$3.677</p>
<p>Artículo 1° Número 2 Por un certificado de inscripción o subinscripción Por certificados de gravámenes hasta diez años Por certificados de gravámenes de más de diez años Por certificado de prohibiciones, hasta diez años, Por certificado de prohibiciones de más de diez años Otros certificados <i>El arancel de los certificados se aplicará cualesquier sean las planas de su escritura y los nombres que comprenda la revisión durante los indicados lapsos</i></p>	<p>\$1.500 \$1.500 \$2.500 \$1.500 \$2.500 \$1.500</p>	<p>\$3.677 \$3.677 \$6.128 \$3.677 \$6.128 \$3.677</p>
<p>Artículo 1° Número 3 Por cada anotación presuntiva, incluso su certificación en el título</p>	<p>\$1.700</p>	<p>\$4.167</p>
<p>Artículo 1° Número 4.a Por la inscripción de un testamento, incluso la anotación en el repertorio y su certificación en el título</p>	<p>\$2.500</p>	<p>\$6.128</p>
<p>Artículo 1° Número 4.b Por la inscripción de un decreto de posesión efectiva desde su anotación en el repertorio hasta su entrega</p>	<p>\$2.000</p>	<p>\$4.902</p>
<p>Artículo 1° Número 4.c Por la inscripción especial de herencia, más la mitad del recargo establecido en el inciso 2° de la letra a) del número 1, calculado sobre el avalúo fiscal de los bienes raíces que comprenda la inscripción Si el monto de la herencia fuera inferior a \$320.000.-, se cobrará solamente el derecho fijo</p>	<p>\$2.000 \$2.000</p>	<p>\$4.902 \$4.902</p>
<p>Artículo 1° Número 5 Por la reconstitución, inscripción o anotaciones que se efectúen en conformidad a la ley N° 16.665, las tasas fijas que se señalan en relación al avalúo fiscal de los bienes raíces, según la escala siguiente:</p>		

YNMXFBSXGQ



Hasta \$15.000	\$800	\$1.961
Más de \$15.000 y hasta \$30.000	\$1.000	\$2.451
Más de \$30.000 y hasta \$75.000	\$1.300	\$3.186
Más de \$75.000 y hasta \$150.000	\$1.500	\$3.677
Sobre \$150.000	\$2.200	\$5.392
En los demás casos de reconstitución los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio sólo podrán cobrar una tasa fija	\$1.500	\$3.677
Artículo 1° Número 6		
Por protocolización, agregación o archivo de documentos	\$2.000	\$4.902
Artículo 1° Número 7		
Por cada página de escritura matriz	\$300	\$735
Tendrán derecho, además, a cobrar \$300.- por cada página de copia de inscripción y de los certificados de gravámenes, prohibiciones y litigios	\$300	\$735
Por la autorización de la matriz, copias y certificaciones	\$500	\$1.226
Artículo 1° Número 8		
El arancel para la gestión de cancelación de hipotecas, gravámenes y prohibiciones constituidos para garantizar el pago de un crédito hipotecario, así como las inscripciones que se practiquen de las garantías, gravámenes y prohibiciones que se constituyan en virtud del nuevo crédito hipotecario que se otorgue y que reemplace al vigente, corresponderá, para todos los conservadores de bienes raíces del país	Al 50% de valor vigente a esta fecha de anotaciones presuntivas, inscripciones, protocolizaciones, agregación o archivo de documentos, cancelaciones, certificados, certificaciones, autorizaciones de matriz y copias	Al 50% de valor vigente a esta fecha de anotaciones presuntivas, inscripciones, protocolizaciones, agregación o archivo de documentos, cancelaciones, certificados, certificaciones, autorizaciones de matriz y copias
<i>Respecto de estas operaciones, procederá el recargo establecido en el numeral primero letra a) del artículo 1° del texto que fija el Arancel de Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio solo cuando el capital del nuevo crédito otorgado sea superior al capital del crédito inicial, en dicho caso, el recargo procederá únicamente sobre el monto del nuevo contrato de crédito que exceda al monto de crédito inicial, con el tope señalado en la referida norma</i>		

Se ordena comunicar el presente acuerdo a los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces de la Jurisdicción, así como a los Jueces de letras encargados de realizar las visitas a que se refiere el artículo 564 del Código Orgánico de Tribunales.

YNM\FBSXGQ



Publíquese en la página web de esta Corte.

Dese copia a las Ministras Visitadoras y a los Ministros Visitadores.

Se previene que la Ministra señora María Soledad Piñeiro Fuenzalida estuvo por solicitar a la Excma. Corte Suprema, si lo tiene a bien, realizar las gestiones que sean necesarias para que se fijen los aranceles de los funcionarios auxiliares de Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N° 16.250.

Para constancia se levanta la presente acta que se firma.

Rol N° 243-2023 – Pleno y Otros Adm.



Pronunciado por el Tribunal de Pleno de la Corte de Apelaciones de Valdivia integrada por Ministro Presidente Rodrigo Ignacio Carvajal S. y los Ministros (as) Samuel David Muñoz W., Maria Soledad Piñeiro F. No firma la Ministra señora María Elena Llanos Morales, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse con feriado legal al momento de la suscripción. Valdivia, dos de junio de dos mil veintitrés.

En Valdivia, a dos de junio de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>